**Presentación Oral ante el Comité de la CDPD**.

Agradecemos la oportunidad de poder contribuir a esta observación general del artículo 27 de la CDPD, donde nos parece relevantes los siguientes tópicos.

**Letra(b) El derecho a igualdad de remuneración por trabajo de igual valor:**

-Existe desigualdad en cuanto a las remuneraciones de las personas con y sin discapacidad. Los Estados partes mantienen legislación que permiten esto.

-Se sugiere adaptar la legislación para armonizarla con la CDPD en este sentido.

-Las mujeres con discapacidad tienen menor número de trabajadoras en comparación a los hombres y su sueldo es inferior.

-Se sugiere legislación para u trato más igualitario.

**Letra (g) Sector Público**:

-La igualdad de acceso al trabajo se debe asegurar independientemente de la naturaleza de las funciones de las instituciones públicas, así mismo, se debe buscar mayor flexibilidad para la incorporación de personas con discapacidad a empleos del sector público, más allá de las dotaciones establecidas por el presupuesto nacional.

-Para el sector público se deben establecer disposiciones análogas a las establecidas en la letra (h) de la CDPD.

**Letra (i) Ajustes Razonables:**

-El comité podria clarificar de manera específica lo relativo a “carga desproporcionada”, en la definición del concepto ajustes razonables, además de comprometer a los Estados partes a implementar normativas que los regulen.

-Se podrian incorporar nuevas disposiciones que aborden la prevención de riesgos y enfermedades laborales, procurando que los ajustes razonables también tengan alcance en este ámbito.

La FCHD agradece esta instancia. Expositores:

Matías Poblete Sandoval y Francisco Muñoz Hermosilla, personas con discapacidad visual.